

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE201872660010011
		Fecha	2018-09-13 11:43:58
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
Destinatario	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA		
Anexos	0	Folios	1



COR08SE2018726600100002788

Al responder por favor citar este número de radicado

Pereira, 13 de septiembre 2018

Señor (a)
RICARDO ALFONSO CASTILLO GALLON
Representante Legal
Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A. E.S.P.
Carrera 10 - 17-55 Piso 5
Periera

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) RICARDO ALFONSO CASTILLO GALLON, Representante Legal Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A. E.S.P., del auto 1801 del 19 de julio 2018, proferida por la Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, COORDINADORA Grupo PIVC RC-C.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios, por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 12 al 18 de septiembre 2018, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr quince (15) días hábiles, para presentar los descargos de ley.

Atentamente,



MARIA DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo: Tres (3) folios.

Transcriptor/elaboró: Ma. Del Socorro Sierra D.
Revisó: Lina Marcela V.



Libertad, Justicia

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA**

**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN -**

AUTO N°. 1801

"por medio del cual se formulan cargos y se ordena la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado De Pereira S.A.S E.S.P".

Pereira, 19 de Julio de 2018

Radicación 11EE2017746600100000922

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar inicio al mismo, a la Empresa de **ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P**, con Nit. 816.002.020-7, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

El día 17 de marzo de 2017 mediante radicación interno Nu11EE2017746600100000922 el abogado **DIEGO ALEJANDRO GONSALEZ LOPEZ** cédula No. 4.518.429, TP No. 177.502 del C.SJ pone en conocimiento de este despacho presuntas violaciones a la normalidad laboral por parte de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A ESP**, Nit 816002020-7, y ubicada en la carrera 10 No. 17- 55 Torre Central por la presunta intermediación laboral ilegal a través de personas naturales por ello y con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de falta o infracción e identificar a los supuestos responsables de ésta y obtener elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control. (folios 2-3-4-5)

Mediante auto No. 1077 del 10 de abril de 2017 este despacho decide iniciar averiguación preliminar en contra de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S ESP**, este despacho remite a la Doctora **SORY NAYIBE COPETE MOSQUERA** Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de Pereira para que practique las pruebas ordenadas y las demás que surjan de las anteriores que sean pertinentes y conducentes a esclarecer los hechos de la averiguación. (folios 42-43)

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S E.S.P"

Con oficio No. 08SE2017726600100000924 del 12 de abril de 2017, se le comunica al señor Representante Legal de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA** la decisión mediante la cual se dispuso adelantar averiguación preliminar en contra de esta empresa y se le hace la solicitud de aporte de los documentos referenciados dentro del auto No. 1077 del 10-04-2017 (folio 44)

El día 27 de abril de 2017, el señor **MANUEL SALVADOR TABARDO ALAYON** en calidad de profesional de Aguas y Aguas remite al despacho de la Inspectora de Trabajo asignada 1. Copia del certificado de existencia y representación legal y 2. Copia del RUT de la empresa litigada. (folios 46- a 59)

El día cinco (5) de mayo del año 2017, la Inspectora de Trabajo estipulada lleva a cabo visita de carácter general a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA SA. ESP.** tal como obra a folios 60- 61 del expediente.

Anexos aparecen copias de contratos de prestación de servicios entre la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A ESP** y personas naturales y documentos varios (folios 62 a 105) .

En cumplimiento del auto comisorio N. 02783 del 17 de marzo de 2017, la Doctora **SORY NAYIBE COPETE MOSQUERA** como Inspectora de Trabajo designada para el caso ordena,

1. Escuchar en diligencia de declaración a **DIEGO ALEJANDRO GONSALEZ LOPEZ** para que amplie y ratifique los hechos expuestos en su escrito inicial.
2. Escuchar en diligencia de declaración a los señores **JORGE IVAN DIAZ Y MANUEL TABARDO** de la **EMPRESA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA** fijada para el día 01 de noviembre de 2017 con el fin de que rinda declaración sobre los hechos objeto de la actuación administrativa.
3. Solicitar al Juzgado segundo laboral de circuito de Pereira copia de la sentencia dada en el proceso ordinario laboral que se tramita allí.
4. Solicitar a la sala laboral del circuito de Pereira copia de la sentencia dada al proceso ordinario laboral cuyo demandante es el señor **ADOLFO LEON GOMEZ TAMAYO** (folio 106) .

Obran testimonios de los señores **MANUEL SALVADOR TABARDO ALAYON, JORGE IVAN DIAZ MENA** al igual que del señor **ADOLFO LEON GOMEZ TAMAYO** quienes rindieron declaración juramentada en relación con los hechos. (folios 111.-112.-123)

Mediante auto No. 00075 del 11 de enero del 2018 se reasigna el caso al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **ALONSO MOLINA ALVAREZ** para que continúe con la actuación respectiva. (folio 128)

En aras de recopilar pruebas el Inspector de Trabajo reasignado por oficios 08ESE201890661700000157 y 159 solicita al Juzgado Segundo Laboral de Circuito de la ciudad de Pereira copia de la Sentencia del Proceso Ordinario de Primera Instancia donde obra como demandante el señor **CARLOS ALBERTO GONSALES TAMAYO** en contra de la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A. y a la Sala Laboral Distrito Judicial de Pereira una copia de la sentencia del proceso ordinario laboral propuesto por el señor **ADOLFO LEON GOMEZ TAMAYO** en contra de la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira.

Con memorando 08SE2018726600100001036 de fecha 18 de julio de 2018, el director territorial de Risaralda Doctor Carlos Alberto Betancourt Gómez, remite a este despacho radicado 11EE2018706600100002424 de fecha 3 de julio de 2018, con el cual envían informe de auditoría en modalidad exprés atención denuncia D17-0018-0685-029 realizada por la contraloría Municipal de Pereira en ejercicio del control fiscal, en el que se evidencia la existencia de intermediación laboral y una desfiguración del contrato de trabajo aparentando contrato de prestación de servicios.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S E.S.P"

3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

El sujeto objeto del presente procedimiento administrativo sancionatorio es **ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P**, con Nit. 816.002.020-7, representada legalmente por el señor **RICARDO ALFONSO CASTILLO GALLON** y/o quien haga sus veces; con correo electrónico notificacionjudicial@aguasyaguas.com.co, Teléfono: 3151300, ubicada en la Carrera 10 No. 17 -55 piso 5 en el Municipio de Pereira Risaralda

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de averiguación preliminar del caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo o laborales y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Ahora bien, teniendo en cuenta la queja presentada, la remisión realizada por la contraloría municipal de y el soporte documental que reposa en el expediente, tales como las pruebas testimoniales recepcionadas en las que manifestaron:

En Declaración del señor **JORGE IVAN DIAZ MENA** Diligencia llevada a cabo por ante el despacho de la Doctora **SORY NAYIBE COPETE MOSQUERA**, Inspectora de Trabajo el día primero de noviembre de 2017 y reveló

"PREGUNTADO. Cuál es el objeto del contrato suscrito con el señor **LUIS FERNANDO SALAZAR JIMENEZ** el 14 de marzo de 2017. Contestado. Solo sé que Luis Fernando Salazar ha desarrollado durante mucho tiempo, distintos vínculos contractuales con la empresa en el área comercial ...PREGUNTADO Cual es el objeto del contrato suscrito con la empresa **ASERVING**. Por los distintos procesos judiciales en los cuales he intervenido sé que la empresa ha realizado actividades relacionadas con asuntos operativos de la empresa, sin poder puntualizar en concreto cuales son..."

Por su parte en declaración del señor **DIEGO ALEJANDRO GONZALES LOPEZ**. Diligencia llevada a cabo el día 21 de noviembre de 2017 llevada a cabo por ante el despacho de la Doctora **SORY NAYIBE COPETE MOSQUERA**, Inspectora de Trabajo, declaró:

"PREGUNTADO. Sírvase manifestar al despacho que tiene que decir en relación con la queja presentada por usted .CONTESTÓ.A partir del año 2013, se iniciaron una multiplicidad de reclamaciones administrativas ante la empresa de **ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA** con el fin de desarrollar su objeto misional contrató a los señores **LUIS FERNANDO SALAZAR JIMENEZ, JAIME LEON USMA SALAZAR, ASSEVING LTDA, PROCON LTDA, UNION TEMPORAL WTRK, CESAR AUGUSTO LENNIS H, YETMI ALEJANDRA LOAIZA RIOS** y el señor **RUBEN DARIO AGUDELO MACHADO** para que estos vincularan a mis mandantes los cuales desarrollaron cargos como obreros, mamposteros... todos estos cargos hacen parte del objeto misional de la empresa **AGUAS Y AGUAS**...comportándose estas como empresas de servicios temporales, que no lo son y no pueden serlo, pues de tal modo de pensar lo desnaturaliza jurídicamente teniendo como premisa que mis mandantes"

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S E.S.P"

Es así como se puede concluir que con el material probatorio obrante se evidencia que la empresa de **ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P.**, estaría presuntamente contrariando lo estipulado en el artículo 63 de la ley 1429 de 2010 la cual establece:

"ARTÍCULO 63. CONTRATACIÓN DE PERSONAL A TRAVÉS DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO. El personal requerido en toda institución y/o empresa pública y/o privada para el desarrollo de las actividades misionales permanentes no podrá estar vinculado a través de Cooperativas de Servicio de Trabajo Asociado que hagan intermediación laboral o bajo ninguna otra modalidad de vinculación que afecte los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes.

Sin perjuicio de los derechos mínimos irrenunciables previstos en el artículo tercero de la Ley 1233 de 2008, las Precooperativas y Cooperativas de Trabajo Asociado, cuando en casos excepcionales previstos por la ley tengan trabajadores, retribuirán a estos y a los trabajadores asociados por las labores realizadas, de conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo.

El Ministerio de la Protección Social a través de las Direcciones Territoriales, impondrá multas hasta de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a las instituciones públicas y/o empresas privadas que no cumplan con las disposiciones descritas. Serán objeto de disolución y liquidación las Precooperativas y Cooperativas que incurran en falta al incumplir lo establecido en la presente ley. El Servidor Público que contrate con Cooperativas de Trabajo Asociado que hagan intermediación laboral para el desarrollo de actividades misionales permanentes incurrirá en falta grave".

A su vez la resolución 2021 de 2018, en su artículo 7 establece:

"Cuando se evidencie que el contratista y el contratante incurran en las prohibiciones mencionadas en la ley se les impondrán a través de las direcciones territoriales las sanciones contempladas en el artículo 63 de la ley 1429 de 2010 y el artículo 7 de la ley 1610 de 2013, con base en los parámetros señalados en el artículo 50 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y el artículo 12 de la ley 1610 de 2013. Igual consideración se debe tener respecto de las sanciones que se encuentren contempladas en formas de carácter especial que regulen la materia de forma particular..."

Por lo tanto, observa el despacho que la empresa **ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P.**, con Nit. 816.002.020-7, representada legalmente por el señor **RICARDO ALFONSO CASTILLO GALLON**; presuntamente está incurrido en una violación de las disposiciones laborales ya referidas; por cuanto ha venido desarrollando su objeto misional permanente apoyado en terceros, generando con ello inestabilidad en el empleo y precarización de los mismos.

5. CARGOS

PRIMERO: Presunta violación al artículo 63 de la ley 1429 de 2010, por la presunta tercerización ilegal al realizar actividades misionales permanentes mediante terceros.

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral consistente en multa de uno (1) a cinco mil

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S E.S.P"

(5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

Por lo anteriormente analizado, éste Despacho

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionatorio y formular cargos descritos en el numeral 5 del presente acto, en contra de **ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P**, con Nit. 816.002.020-7, representada legalmente por el señor **RICARDO ALFONSO CASTILLO GALLON** y/o quien haga sus veces; con correo electrónico notificacionjudicial@aguasyaguas.com.co, Teléfono: 3151300, ubicada en la Carrera 10 No. 17 -55 piso 5 en el Municipio de Pereira Risaralda

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la práctica de las siguientes Pruebas por considerárlas conducentes, pertinentes y necesarias:

1. Solicitarle a la empresa presentar copia de los contratos comerciales celebrados con LUIS FERNANDO SALAZAR JIMENEZ, JAIME LEON USTMAN SALAZAR, ASSERVI LTDA, PROCON LTDA, UNION TEMPORAL WTK, CESAR AUGUSTO LENIS, YETMI ALEJANDRA LOAIZA RIOS, RUBEN DARIO AGUDELO MACHADO, desde el año 2008 al 30 de junio de 2018.
2. Solicitarle a la empresa aportar mapa de procesos de la organización.
3. Solicitarle a la empresa Manual específico de funciones de obreros, instaladores, revisores, mamposteros, plomeros, contac center, facturación, cartera
4. Citar y escuchar en ampliación de informe al equipo auditor de la Contraloría Municipal de Pereira.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer, las cuales se practicarán en un término no mayor de veinte (20) días.

ARTÍCULO CUARTO: TENGASE: como pruebas las obrantes en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los investigados el presente Auto de conformidad al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: ASIGNAR para la instrucción al Dr. **ALONSO MARIA MOLINA ALVAREZ** Inspector de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).


LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S E.S.P"

